

Dispuesto por Orden de 15 de noviembre de 1989, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación de la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29306 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de reunión extraordinaria de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Técnicos de a Bordo, modificando articulado del referido Convenio.*

Visto el texto del acta de reunión extraordinaria de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo, modificando articulado del referido Convenio, que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 1989, de una parte, por representantes de la sección sindical de SEOTV en la Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de reunión extraordinaria en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE ACUERDO PARA LA REVISIÓN DE LA TABLA SALARIAL Y DEL RESTO DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS PARA EL AÑO 1989, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL IV CONVENIO COLECTIVO VIGENTE ENTRE «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRIPULANTES OFICIALES TECNICOS DE A BORDO

Asistentes:

En representación de la dirección: Don Jesús Pérez Esteban, don Sergio Turrión Barbado, don Manuel Arroyo Gómez, don Gregorio Vigil-Escalera, don Miguel A. Belto Galindó y don Antonio Jiménez Castro.

En representación de los trabajadores: Don José Luis Lago García, don José Placin Isla y don Pedro Gomariz Tortosa.

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 11 de octubre de 1989, se reúnen las personas que anteriormente se relacionan, componentes de la Comisión Negociadora para la revisión salarial de 1989, prevista en el Convenio Colectivo vigente entre «Iberia» y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.

Ambas partes, en uso de las atribuciones que tienen concedidas, acuerdan lo siguiente:

Primero.—Se reconoce al presente documento el carácter formal de acuerdo para la revisión salarial del año 1989 prevista en el IV Convenio Colectivo vigente entre «Iberia» y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.

Segundo.—Los conceptos concretos que en este documento se especifican sustituyen a los vigentes el 31 de diciembre de 1988, integrándose, con las efectividads que en los mismos se determinan, en el vigente Convenio Colectivo.

Tercero.—Con efectividad de 1 de enero de 1989 los conceptos que integran la masa salarial del colectivo de Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo se incrementará globalmente en un 5,5 por 100 de acuerdo con la tabla salarial y demás conceptos que se adjuntan como anexos al presente acta.

Cuarto.—En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1989 respecto al 31 de diciembre de 1988 fuese superior al 5 por 100, el porcentaje contemplado en el punto tercero se incrementará automáticamente en la diferencia entre el citado 5 por 100 y el IPC real, revisándose en consecuencia los conceptos afectados por el incremento de esta revisión salarial.

En prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes, Empresa y representantes de los Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo, firman el presente documento y los anexos que se acompañan, dando por concluidas las negociaciones para la revisión salarial prevista en el IV Convenio Colectivo en vigor.

ANEXO I.A

Tabla salarial Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo

Tabla de consideración a grado superior

Efectividad: 1 de enero de 1989

	Niveles										
	ID	IC	IB	IA	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879
Prima razón viaje garantizada (55 horas)	370.279	347.191	325.970	302.131	278.033	253.454	228.569	203.371	177.862	152.046	125.925
Precio horas atípicas	4.872	4.568	4.289	3.975	3.658	3.335	3.007	2.676	2.340	2.001	1.657
Precio horas adicionales desde 56 a 70 (ambas inclusive)	4.034	3.783	3.552	3.293	3.029	2.762	2.490	2.217	1.939	1.658	1.375
Precio horas vuelo adicionales desde 71 (inclusive) en adelante	5.886	5.520	5.183	4.804	4.420	4.028	3.632	3.233	2.826	2.417	2.001
Precio horas hasta 126 horas actividad laboral (primer bloque)	1.911	1.792	1.681	1.560	1.432	1.311	1.178	1.047	913	781	650
Precio horas desde 127 horas actividad laboral hasta 141 horas (segundo bloque)	2.458	2.305	2.162	2.005	1.841	1.682	1.516	1.350	1.182	1.011	836
Precio horas desde 142 horas actividad laboral hasta 149 horas (tercer bloque)	3.377	3.166	2.973	2.760	2.540	2.313	2.086	1.855	1.623	1.385	1.149
Precio horas desde 150 horas actividad laboral en adelante (cuarto bloque)	3.715	3.483	3.271	3.034	2.791	2.545	2.294	2.043	1.785	1.526	1.265
Prima coyuntura	25.252	25.252	25.252	25.252	25.252	32.467	37.881	43.294	46.904	50.506	50.306

Precio hora actividad aérea en tierra: 10 por 100 precio hora base de vuelo.

ANEXO I.B

Tabla salarial Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo

Efectividad: 1 de enero de 1989

	Niveles											
	ID	IC	IB	IA	1	2	3	4	5	6	7	
Sueldo base	97.509	97.509	97.509	97.509	97.509	97.509	97.509	97.509	97.509	97.509	97.509	97.509
Prima razón viaje garantizada (55 horas)	330.452	309.848	290.528	268.755	246.746	223.568	200.102	176.339	152.290	127.950	103.315	
Precio horas atípicas	4.348	4.077	3.823	3.536	3.247	2.942	2.633	2.320	2.004	1.684	1.359	
Precio horas adicionales desde 56 a 70 (ambas inclusive)	3.602	3.378	3.169	2.930	2.688	2.438	2.180	1.921	1.660	1.395	1.126	
Precio horas vuelo adicionales desde 71 (inclusive) en adelante	5.252	4.925	4.618	4.273	3.923	3.553	3.180	2.803	2.422	2.033	1.642	
Precio horas hasta 126 horas actividad laboral (primer bloque)	1.705	1.599	1.499	1.385	1.276	1.156	1.031	909	785	660	534	
Precio horas desde 127 horas actividad laboral hasta 141 horas (segundo bloque)	2.192	2.056	1.927	1.784	1.638	1.486	1.329	1.173	1.012	848	687	
Precio horas desde 142 horas actividad laboral hasta 149 horas (tercer bloque)	3.014	2.826	2.648	2.453	2.247	2.038	1.825	1.606	1.392	1.166	943	
Precio horas desde 150 horas actividad laboral en adelante (cuarto bloque)	3.320	3.113	2.917	2.698	2.473	2.244	2.010	1.769	1.529	1.282	1.040	

Precio hora actividad aérea en tierra: 10 por 100 precio hora base de vuelo.

Prima resp. Oficiales Técnicos a Bordo (efectividad 1 de enero de 1989):

- «B-747»: 43.627 pesetas.
- «DC-10»: 43.627 pesetas.
- «A-300»: 43.085 pesetas.
- «B-727»: 39.918 pesetas.

Renuncia a la recogida (efectividad 1 de enero de 1989): 14.589 pesetas.

Fondo solidario (efectividad 1 de enero de 1989): 145 pesetas.

Cesión días libres (efectividad 1 de enero de 1989): 56.443 pesetas.

Dietas por desplazamiento en vigor:

Las cuantías a aplicar durante 1989 serán:

	Dieta nacional Pesetas	Dieta extranjera USD
Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo	5.000	72,76

ANEXO 4.III

Dietas por destacamentos

Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo

Efectividad: 1 de enero de 1989.

Conceptos dietas por destacamentos:

Nacionales: 3.730 pesetas.

Extranjeras:

A (básico): 54,27 dólares.

B (125 por 100): 67,84 dólares.

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.

C (112 por 100): 60,78 dólares.

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D (95 por 100): 51,56 dólares.

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.

E (80 por 100): 43,42 dólares.

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota: Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.

ANEXO 4.IV

Indemnización por residencia

Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo

Efectividad: 1 de enero de 1989.

Conceptos indemnización por residencia:

Nacionales: 2.764 pesetas.

Extranjeras:

A (básico): 46,13 dólares.

B (125 por 100): 57,66 dólares.

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.

C (112 por 100): 51,67 dólares.

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D (95 por 100): 43,82 dólares.

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.

E (80 por 100): 36,90 dólares.

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota: Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.

ANEXO 4.V

Indemnización por destino

Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo

Efectividad: 1 de enero de 1989.

Conceptos indemnización por destino:

Nacionales: 1.951 pesetas.

Extranjeras:

A (básico): 32,57 dólares.

B (125 por 100): 40,71 dólares.

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, India y Japón.

C (112 por 100): 36,48 dólares.

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.

D (95 por 100): 30,94 dólares.

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.

E (80 por 100): 26,06 dólares.

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota: Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.

ANEXO A LA REVISION SALARIAL 1989 SEGUN ARTICULO 130 DEL IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA», Y SUS TRIPULANTES OFICIALES TECNICOS DE A BORDO

Consecución objetivos (efectividad 1 de enero de 1989):

63.828 pesetas (88 por 100).

32.705 pesetas (85 por 100).

Consecución beneficios (efectividad 1 de enero de 1989): 26.375 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29307 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y cinc en el área denominada «Tirvia», comprendida en la provincia de Lérida.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 25 de octubre de 1989 la inscripción número 364 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Tecnológico Geominero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y cinc en el área que se denominará «Tirvia», comprendida en la provincia de Lérida, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 10' 20" Este con el paralelo 42º 29' 00" Norte, que corresponde al vértice 1. Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 10' 20" Este	42º 29' 00" Norte
Vértice 2	Intersección con la frontera de Andorra	42º 29' 00" Norte
Vértice 3	Intersección con la frontera de Francia	42º 39' 20" Norte
Vértice 4	1º 15' 00" Este	42º 39' 20" Norte
Vértice 5	1º 15' 00" Este	42º 37' 00" Norte
Vértice 6	1º 10' 20" Este	42º 37' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.363 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29308 *ORDEN de 24 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.739/1989, promovido por los Ayuntamientos de Basauri y otros.*

Ilmos. Sres. La Sala Tercera, Sección Segunda, del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1989, en

el recurso contencioso-administrativo número 1.739/1989, en el que son partes, de una, como demandantes, los Ayuntamientos de Basauri y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra los Reales Decretos 350/1986, de la Presidencia del Gobierno, de 21 de febrero, y Real Decreto 352/1986, de Administración Territorial, de 10 de febrero, sobre oferta de empleo público de las Corporaciones Locales para el año 1986.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 90, 93, 96, 99, 102 y 111, interpuestos en nombre de los Ayuntamientos de Basauri, Guénies, Galdácano, Amorebieta-Etxano, Derio y Legutiano-Villarreal, de Alava, contra los Reales Decretos 350/1986, por el que se aprueba la oferta de empleo público, y 352 del mismo año, por el que se establecen criterios de coordinación de dicha oferta para el citado año, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los Reales Decretos reseñados; en cuanto el primero, incluye las plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mientras el segundo los excluye y señala criterios de coordinación de la oferta de empleo público de las Corporaciones Locales para el año 1986.

No se hace especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

29309 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.597, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.597, interpuesto por don Miguel Cadena Paradis, contra Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 20 de agosto de 1987, denegatoria de compatibilidad, y contra la desestimación, de fecha 8 de septiembre de 1989, del recurso de reposición.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

UNIVERSIDADES

29310 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de noviembre de 1989, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Facultad de Informática, dependiente de esta Universidad.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1989, páginas 37625 y 37626, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, 5.º curso, entre las asignaturas correspondientes a «Aplicación de Sistemas Operativos» y «Gestión de Organizaciones», en la columna «Breve descripción del contenido», debe figurar el siguiente encabezamiento que ha sido indebidamente omitido:

«Asignaturas optativas-5.º curso (elegir 36 créditos).»